

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Servicio, calle Velázquez, número 147, se insertará el orden y la forma en que se realizarán los ejercicios que se determinan en la citada convocatoria de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 13 de marzo del mismo año).

Madrid, 15 de junio de 1968.—El Director general, A. M. Borque.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

El Tribunal calificador del concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta excelentísima Diputación Provincial es el siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Aparicio Arce, que lo es de la Corporación.

Suplente: Don Fernando Barrera Treviño, Vicepresidente de la misma.

Vocales:

Titular: Don Alfonso Giménez Monreal, en representación del Profesorado oficial.

Suplente: Don Gerardo Pérez de Madrid.

Titular: Don José Alcázar Hernández, Secretario general de la Corporación.

Suplente: Don Juan Ignacio Morales Sánchez-Cantalejo, Jefe del Negociado de Hacienda y Economía de la misma.

Titular: Don Antonio Rodríguez Nuñez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Manuel Rupilanchas López-Peláez.

Titular: Don Francisco Carretero Bautista, Jefe de la Abogacía del Estado en esta provincia.

Suplente: Don Julián Fernández Sánchez.

Secretario: Don Ricardo Torquemada Rodríguez, Jefe del Negociado de Personal de la Corporación.

Suplente: Don Francisco Carranza Campillo, Oficial del mismo Negociado.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo octavo, números 1 y 2, en relación con el número 1 del artículo segundo, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Ciudad Real, 20 de junio de 1968.—El Presidente, José María Aparicio Arce.—El Secretario, José Alcázar Hernández.—3.515-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Félix Ulloa Abad contra calificación del Registrador de la Propiedad de Madrid número 6-I.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Félix Ulloa Abad, en representación de doña Emilia Morales y otros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid número 6-I a inscribir una escritura de reconocimiento de propiedad, en virtud de apelación del funcionario calificador:

Resultando que en escritura autorizada por don Cándido Casanueva el 7 de noviembre de 1945, don Emilio Martínez Sancho adquirió, constante matrimonio, una casa-chalet, sita en Madrid, avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 32, que se encontraba sujeta a la legislación de casas baratas y que fué inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad; que por otra parte, al fallecimiento de don José Martínez Simarro, padre del comprador, fueron sus herederos, además de éste y la viuda del fallecido, doña Emilia Sancho Lahoz, los otros hijos, doña Carmen, doña María Pilar, don José y don Antonio Martínez Sancho, y una nieta, doña Emilia Martínez Morales, hija de otro hijo premuerto; que con este motivo se hizo constar en la escritura de operaciones participacionales de fecha 12 de marzo de 1943 que la casa-chalet había sido comprada por don José Martínez Simarro durante su matrimonio, y que aunque figuraría en su día como titular registral el hijo don Emilio Martínez Sancho, ello sería debido a que era el único que reunía las condiciones exigidas por la legislación de casas baratas, a cuyo régimen estaba acogido el citado chalet, pero que en realidad éste pertenecía a la sociedad conyugal integrada por los padres del adjudicatario; que como consecuencia de estas declaraciones, en la mencionada escritura no se adjudicaron bienes al expresado hijo don Emilio Martínez Sancho, a cambio de que la casa-chalet reseñada se escriturase directamente a su nombre por la entidad vendedora, como así sucedió en 7 de noviembre de 1945; que fallecida la madre, doña Emilia Sancho Lahoz, el 20 de septiembre de 1950, en la escritura de operaciones participacionales otorgada con este motivo el 15 de noviembre de 1954, convinieron los interesados, entre otros acuerdos que no interesan, que previa descalificación del chalet por parte de don Emilio Martínez Sancho, se obligaría éste a transmitir una sexta parte indivisa a cada uno de los cinco coherederos restantes a cambio de recibir doble porción de bienes hereditarios, y a tal fin, en la misma escritura se cumplió esto último por los causahabientes al adjudicarse a don Emilio unas participaciones indivisas en dos casas

de Toledo; que descalificada la casa-chalet y por no haber procedido don Emilio Martínez Sancho a dar cumplimiento a lo pactado en la mencionada escritura, fué demandado por los otros interesados, dictándose sentencia el 24 de diciembre de 1963, que quedó firme, por la que se declaran dueños por sextas e iguales partes de la finca discutida a todos los hermanos, debiendo aquél a cuyo nombre figura inscrita dicha finca, proceder al inmediato otorgamiento de la oportuna escritura pública de cesión gratuita de una sexta parte del pleno dominio de dicho inmueble a favor de cada uno de los actores, para que sirva de título a éstos al objeto de inscribir como propias las mencionadas participaciones en el Registro de la Propiedad, y que, en cumplimiento de tal resolución judicial, el 17 de noviembre de 1964 se otorgó ante el Notario de Madrid don Alvaro Fernández Ramudo escritura pública, en la cual don Emilio Martínez Sancho... reconoce que una sexta parte del pleno dominio del chalet número 32 de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, de esta capital, corresponde a cada uno de sus hermanos doña María del Pilar, don José y don Antonio Martínez Sancho y a su sobrina doña Emilia Martínez Morales en pleno dominio, correspondiendo al expresado don Emilio Martínez Sancho la sexta parte restante, también en pleno dominio..., debiendo figurar, por tanto, en lo sucesivo la referida finca en el Registro de la Propiedad indicado a nombre de todos en la proporción expresada de una sexta parte indivisa cada uno en pleno dominio:

Resultando que presentada en el Registro primero copia de la citada escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, porque la finca número 6.708 de la 2.ª Sección de este Registro de la Propiedad número 6, que se describe en aquél, aparece inscrita a favor de la sociedad conyugal representada por don Emilio Martínez Sancho y doña Benita Ulpiana Díaz Tendero García al folio 32 del libro 705 moderno del archivo, no constando el consentimiento de la esposa, prevenido en el artículo 1.413 del Código Civil. Y no pareciendo subsanable dicho defecto, tampoco procede tomar anotación preventiva de suspensión, que no se ha solicitado»;

Resultando que don Félix Ulloa Abad, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el Registrador aplica indebidamente el artículo 1.413 del C. c., puesto que no se trata de una disposición por el marido, sino de un mandato judicial dimanante de sentencia firme, hasta el punto de que si la escritura no se hubiese otorgado voluntariamente, lo hubiera sido por el Juzgado, sin más que seguir el trámite del artículo 924 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que la sentencia contiene un pronunciamiento que declara a los recurrentes «dueños de las cinco sextas partes de la casa número 23 del paseo de Raimundo Fernández Villaverde», lo que equivale a decretar el carácter no ganancial del inmueble y aunque en la escritura no se transcribe literalmente la resolución judicial, es lo cierto que contiene el